

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 176

Jueves 6 de agosto de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Andrés Martín Baruque y dos más, vecinos de Megeces (Valladolid), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3 litros por segundo, derivadas del río Cega, en término municipal de Cogeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

TOMAS.—Se proyectan cuatro elevaciones, dos en Cogeces de Iscar y otras dos en Megeces (Valladolid), las dos primeras en la margen derecha del río Cega y las otras dos en la izquierda. En todas ellas se situará el sistema de riego por aspersión, elevándose las aguas mediante dos grupos motobombas de 9 y 15 C. V. En las dos tomas últimas se empleará tubería enterrada de fibrocemento, de 100 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan pre-

sentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de julio de 1970.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.539—2.261

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Juan Manuel Carreño de la Torre, vecino de Matapozuelos (Valladolid), solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la autorización correspondiente para un aprovechamiento de 2,50 litros de agua por segundo, derivadas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

TOMA.—Se efectúa en la margen izquierda del río Adaja, en la confluencia con el Eresma, en término de Matapozuelos (Valladolid), en el

paraje «El Pico», mediante una pozo de hormigón, de sección cuadrangular de 0,60 por 0,60 metros y 4 metros de profundidad. La elevación se consigue mediante un grupo motobomba de 10 C. V., impulsando las aguas a través de 247 metros de tubería enterrada de fibrocemento, de 100 milímetros de diámetro.

El riego se realiza por aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero (calle Muro, n.º 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 18 de junio de 1970. El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.307—2.262

## DISTRITO FORESTAL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1970-71, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO 1

## DE VALLADOLID

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

## MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN. Pesetas	Fecha de la primera subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA		Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas.	72	7	18	12	8.450	Octubre	3	12	
4	La Cabaña	Medina del Campo	689	207	37	135	116.480	Idem	6	13	
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas.	250	77	26	32	42.400	Idem	3	13	
10	Bodón de Gómez	Villanueva de Duero.	268	60	136	108	77.900	Idem	20	11	
16-C	El Común.	Villalba de los Alcores	703	55	25	50	39.750	Idem	19	12	
17	Común y Escobares (cortafuegos real)	Nava del Rey	2549	443	148	346	276.000	Idem	7	10	
17	Común y Escobares (retamar).	Idem	2520	469	156	366	292.000	Idem	30	13	
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	998	342	228	280	264.134	Idem	7	12	
19	Pinar de Arriba.	Idem	463	160	69	75	104.734	Idem	10	11	
20-21	Marinas de Abajo y de Arriba	Comunidad de Portillo	516	22	87	30	34.400	Idem	15	13	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	75	3	28	12	9.050	Idem	14	13	
23	Serranos	Ataquines.	1376	374	160	463	274.200	Idem	3	11	
24	Arroyadas	Boecillo	691	244	163	141	176.751	Idem	15	12	
31	Pinar del Concejo	Iscar	432	148	144	80	115.100	Idem	20	13	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar.	683	334	334	291	283.597	Idem	29	11	
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	266	90	90	63	73.350	Idem	22	13	
34	Cobatilla	Matapozuelos	316	100	40	64	68.334	Idem	6	12	
35	Albosancho y Cobatilla (2-A)	Mojados	1371	388	388	260	313.975	Idem	16	13	
35	Albosancho y Cobatilla (3-A)	Idem	583	236	237	151	189.711	Idem	26	12	
38	Los Estados	Olmedo	2065	343	148	206	208.000	Idem	14	11	
41	Ontorio	La Parrilla	806	70	49	106	60.950	Idem	16	10	
43	Corbejón y Quemados (A-5)	Portillo	966	260	249	156	204.494	Idem	21	13	
43	Corbejón y Quemados (B-12)	Idem	1181	310	251	334	264.218	Idem	26	11	
44	Tamarizo Nuevo (A-I)	Idem	795	238	157	251	194.552	Idem	24	13	
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	562	291	244	251	237.201	Idem	27	12	
45	Tamarizo Viejo (A-II)	Portillo	534	140	111	139	116.560	Idem	6	10	
45	Tamarizo Viejo (B-III)	Idem	432	164	119	113	124.306	Idem	13	11	
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban	289	110	107	89	91.536	Idem	10	13	
48	Bosque.	Comunidad de Portillo.	583	100	74	72	75.240	Idem	13	12	
49	Hoyos	Idem	134	42	60	31	38.290	Idem	28	11	
50	Llano de San Marugán (B-II)	Portillo	452	36	26	34	29.040	Idem	5	10	
50	Llano de San Marugán (B-III)	Idem	442	80	59	64	62.570	Idem	21	11	
52	Pinar	Ramiro	177	14	100	77	41.000	Idem	23	11	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	587	225	324	265	230.035	Idem	28	13	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	428	60	71	63	51.800	Idem	23	13	
57	Alto Capones (A-II)	Valdestillas	528	117	79	94	90.086	Idem	5	12	
57	Alto Capones (B-I)	Idem	315	124	66	96	91.296	Idem	31	12	
58	Tamarizo (C-IV)	Idem	240	80	38	48	55.280	Idem	5	13	
58	Tamarizo (C-V)	Idem	478	235	127	160	168.935	Idem	26	13	
59	Boca de Cega (A-9 y 10)	Viana de Cega	208	146	145	108	120.031	Idem	17	13	
59	Boca de Cega (A-12)	Viana de Cega.	398	250	251	179	204.774	Idem	29	13	
60	De Abajo.	La Zarza	375	23	203	136	77.000	Idem	22	11	
64	Llano de la Pililla (B-9)	Montemayor de Pililla	673	175	224	120	156.360	Idem	24	12	
64	Llano de la Pililla (C-11)	Idem	711	216	317	175	205.800	Idem	31	11	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	697	50	18	32	32.448	Idem	9	13	

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	485
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	1646
71	Pimpollada	Simancas	571
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Tudela de Duero	448
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	191
80	Esparragal (A-III)	Valladolid	679
80	Esparragal (B-II)	Idem	832

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 A	Idem	Idem
16 B	Curto	Villabrágima
16 C	El Común	Villalba de los Alcores
16 C	Idem	Idem
68 B	De Abajo	Fombellida
81	Carraolmos	Villabáñez

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
202	53	142		150.100	Octubre	30	11
500	317	479		409.200	Idem	17	11
13	160	103		59.100	Idem	8	11
20	198	78		64.700	Idem	9	11
40	146	100		69.200	Idem	27	11
122	290	221		163.200	Idem	8	13
28	360	206		127.200	Idem	19	13

Has.	Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
				Mes	Día	Hora
10	200	9.000	Vecinal	»	»	»
10	300	10.000	Subasta	Octubre	30	12
35	600	30.000	Vecinal	»	»	»
10	250	10.000	Vecinal	»	»	»
30	500	30.000	Subasta	Octubre	17	12
10	100	4.000	Vecinal	»	»	»
6	200	8.000	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)						
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	Hectáreas	Mes	Día		Hora	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
				Lanar	Vacuno											Mes	Día	Hora
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I	102	»	»	»	90	150	13500	Septiembre	15	11	
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	El Alto	Medina del Campo	263	550	»	11.000	I	»	Septiembre	21	12	60	150	9000	Idem	12	13	
4	La Cabaña	Idem																
7	Pozuelo	Idem																
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»	Idem	19	11	30	150	4500	Idem	24	13	
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	2000	60 v	55.620	»	»	Marzo	23	11	»	»	»	»	»	»	
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	6250	I	60	Septiembre	21	11	1000	150	150000	Idem	7	10	
16 A	Las Liebres	Valdenebro	761	2800	»	85.000	Tres cortas últimas	140	Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	
16 B	Curto	Villabrágima	351	1700	»	35.000	Pinar	112	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»	
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	105.000	III A y IV (B, C y D)	409	»	»	»	100	150	15000	Idem	10	13	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1230	1600	»	30.000												
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Redonda A y Pinar	»	Idem	25	12	600	150	90000	Idem	22	10	
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000												
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	12.000												
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	150	30000	Idem	21	10	
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	150	120000	Idem	7	11	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	III-A, B y C II y III	13	Idem	28	12	80	150	12000	Idem	7	10	
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000												
24	Arroyadas	Boecillo	189	377	»	7540												
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»												
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»												
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	Tramo I	13	Idem	28	12	30	150	4500	Idem	5	11	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92	Idem	22	10	500	150	75000	Idem	14	10	
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	156	Idem	22	11	900	150	135000	Idem	14	12	
31	Pinar del Concejo	Isca	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	700	150	105000	Idem	15	12	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	200	Idem	23	12	800	150	120000	Idem	10	10	
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	150	9000	Idem	17	10	
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	150	30000	Idem	19	12	
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	652	1579	»	31.580	I-II A, II-III B, A del C	636	Idem	25	12	2500	150	375000	Idem	17	12	
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	99	665	»	13.300	Tramo I	62	Idem	19	11	190	150	28500	Idem	5	10	
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244	Idem	18	12	150	150	22500	Idem	12	11	
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	300	150	45000	Idem	23	13	
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Laderas y pinar	244	Idem	18	12	1200	150	180000	Idem	16	11	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	25	150	3750	Idem	14	13	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	581	1160	»	23.200	II-III del A; III-IV del B	582	Idem	26	11	2000	150	300000	Idem	5	12	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	631	1261	»	25.220	I-V del A y I-II del B	426	Idem	28	12	2000	150	300000	Idem	23	12	
45	Tamarizo Viejo	Idem	417	834	»	16.680	II-III del A; II-III del B	278	Idem	16	11	1200	150	180000	Idem	9	10	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	1000	150	150000	Idem	22	12	
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700	»	»	Idem	18	11	2800	150	420000	Idem	9	11	

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Framos o tranzones	Hectárea
48	Bosque	Comunidad de Portillo	408	825	»	16500	A-II-V-B-III	19
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán	Portillo	455	1800	»	36000	A-II-V; B-III-V	22
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	Tranzón 7	4
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	304	700	»	10000	»	»
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	239	500	»	7500	Reprobl. y laderas	8
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas	2
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B	9
58	Tamarizo	Idem	289	578	»	7514	IV	10
59	Boca de Cega	Viana de Cega	385	768	»	15360	A II y III-B II y III	34
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3	7
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	4
63 A	Dehesa	Olmedo	433	850	»	133875	Redonda «b»	»
63 A	Dehesa	Olmedo	218	»	300 v	121500	Idem	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	50000	Reproblados	61
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	404	375	»	33037	Tramo I	10
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1600	300	300005	Prado Reguera	»
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	135 v	176000	»	»
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30m	5000	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Tres rozas últimas	23
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	12
71	Pinar Pimpollada	Simancas	508	1000	»	20000	II y V de A y B	36
72	El Robledal	Traspinedo	365	2044	»	28000	Reproblados, laderas y siembras	3
73	Pinar de la Dehesa	Idem	176	985	»	12000	»	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	405	500	»	10000	II y III	40
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	»	»	»	»	II y III del B; II y III del C	»
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	138	250	»	5000	II y III	»
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B	33
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1000	»	55000	Laderas y rozas últimas	31
82	Escueba y 2 más	Castroponce	24	1500	»	100000	»	»
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	72	»	110	180100	»	»
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	50000	»	»
83	Velilla	Idem	72	»	110	185000	»	»
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	9159	»	»
83	Valdemencia	Idem	27	180	»	6204	»	»
83	Valdemuza	Idem	13	145	»	9008	»	»
83	Vallehermoso	Idem	77	1450	»	147150	»	»
96	Monte de Roales y Agregados	Roales de Campos	275	1500	»	75000	Con aprisco	»
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»	»
97	Idem	Idem	87	»	90 v	9000	»	»
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»	»
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	50	2000	250	100000	»	»
99	Grande, Pequeño Veguillas	Villanueva de S. Mancio	64	»	»	130000	»	»
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	39	800	»	115000	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	72	1400	»	300000	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	150	225000	Con aprisco	»

NOTA.—La época del disfrute cuando no figura consignada es de invierno y primavera. Las basuras que se produzcan en rematante de los pastos del monte n.º 100 dispondrá de las basuras que se produzcan en el aprovechamiento.

FECHAS de las primeras subastas	OBSERVACIONES (* Época del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)							
		Cantidad Hecto- litros	Precio del hecto- litro Ptas.	Tasación Ptas.					
					FECHAS de las primeras subastas				
Mes	Día	Hora	Mes	Día	Hora				
Septbre.	29	12	Subastar por 1 año	4500	150	675000	Septiembre	9	12
»	»	»	»	45	150	6750	Idem	10	11
Idem	19	12	Subastar por 1 año	4700	150	705000	Idem	24	11
»	»	»	»	10	150	1500	Idem	11	13
Idem	28	12	Subastar por 1 año	40	150	6000	Idem	24	13
Idem	23	10	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	45	150	6750	Idem	18	10
Idem	28	11	Subastar por 1 año	15	150	2250	Idem	11	10
Idem	30	11	Idem	70	150	10500	Idem	16	12
Idem	28	11	Idem	60	150	9000	Idem	11	10
Idem	28	10	Idem	700	150	105000	Idem	24	11
Idem	28	10	Idem	500	150	75000	Idem	23	11
Idem	28	12	Idem	500	150	75000	Idem	19	13
Idem	25	12	Idem	300	150	45000	Idem	9	11
Idem	25	11	Idem	50	150	7500	Idem	9	10
»	»	»	Subastado por 5 años (1-XII a 30-VI; este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (I-V a 30-IX; este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
Idem	20	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	700	150	105000	Idem	22	11
»	»	»	»	400	150	60000	Idem	22	10
»	»	»	»	100	150	15000	Idem	15	13
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 4.º)	1400	150	210000	Idem	5	13
»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	23	11	Subastar por 2 años (* Año forestal; este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»
Idem	23	11	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Idem	23	12	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Idem	26	11	Subastar por 1 año	3200	150	480000	Idem	11	11
Idem	29	12	Idem	2000	150	300000	Idem	17	12
Idem	28	11	Subastar por 1 año conjuntamente (Aprovechamiento de barbechos y rastrojeras) (en el monte número 73)	»	»	»	»	»	»
Idem	26	11	Subastar por un año	350	150	52500	Idem	19	10
Idem	26	12	Idem	850	150	127500	Idem	19	12
»	»	»	»	300	150	45000	Idem	21	13
Idem	18	11	Subastar por 1 año	1500	150	225000	Idem	17	11
Idem	19	11	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)	2000	150	300000	Idem	17	12
Idem	18	12	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal; este es el 4.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Idem	14	11	Subastar por 1 año (1 de enero a 30 de septiembre)	»	»	»	»	»	»
Idem	14	11	Subastar por 1 año	30	150	4500	Idem	10	12
Idem	14	11	Idem	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»
Idem	5	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Idem	7	12	Subastar por 1 año (1 de marzo a 30 de septiembre)	»	»	»	»	»	»
Idem	21	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	21	12	Subastar por 5 años (1 noviembre 70 a 30 sepbre. 75)	»	»	»	»	»	»
Idem	21	13	»	»	»	»	»	»	»

provechamiento del monte n.º 67-A, serán propiedad del rematante, el cual prodrá roturar 12 Has. del «Prado Seco». Asimismo el



## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal 1970-71**

### NUMERO 1

*Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos es-

peciales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.<sup>o</sup> En la c/c. del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.<sup>o</sup> En la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de tasas. 4.<sup>o</sup> Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se

consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.<sup>a</sup> La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones come-

tidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

## NUMERO 2

### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles*

1.ª La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.ª Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado n.º 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1971, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles,

en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.ª Verificada que sea la corta de los árboles e hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.ª Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.ª El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.ª Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

## NUMERO 3

### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas*

1.ª Se resinarán con ácido los pinos de aquellos montes que así se determinen.

2.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud ... ..	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad ... ..	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.ª Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de enero de 1970 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir cocheras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantarán-

dose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NUMERO 4

*Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de las piñas, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de abril.

7.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposita la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

9.<sup>a</sup> En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores.

10.<sup>a</sup> En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

11.<sup>a</sup> Los rematantes de los montes números 16-C, 30, 31, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 65, 67, 68, 70, 71, 74, 77, 79 y 80, quedan obligados a alcanzar las piñas malas o picadas que existan en los pinos albares. Estas piñas serán clasificadas en aprovechables e inútiles, aquéllas serán objeto de tratamiento y éstas quemadas, previa medición. El Servicio de Plagas Forestales, compensará a los rematantes de los gastos habidos en su alcance, recogida, apilado y medición.

#### NUMERO 5

*Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y

allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

12.<sup>a</sup> La Jefatura del Distrito Forestal podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte, se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan reparado con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la co-

recta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en

algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 4 para los ganados de labor en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego núm. 5.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 10.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.ª Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.ª No podrán recogerse aquellos níscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.ª Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

#### NUMERO 10

##### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza*

1.ª El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.ª Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.ª Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.ª En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.ª Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.ª Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.ª El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.ª Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.ª El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a este Distrito Forestal del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.ª Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por este Distrito Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a este Distrito Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.ª Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.ª El Distrito Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

##### **Aprovechamiento de resinas en montes particulares**

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente pu-

blicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes.

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en el Distrito Forestal antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose al Distrito Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de éste y efectos oportunos.

##### NOTAS ADICIONALES

1.ª En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.ª El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 10 de julio de 1970.—  
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

2.511